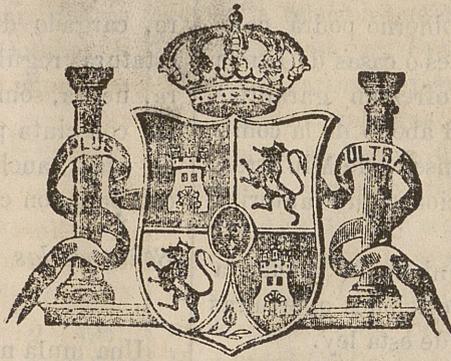


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasaran a los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan
- 3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporacion de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continuan sin novedad en el Real Sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

Madrid 14 de Julio de 1867.

(Gaceta del 12 de Julio de 1867.)

Ministerio de la Guerra.

RAALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Comandante general de la segunda division de caballeria del ejército de Castilla la Nueva al Mariscal de Campo D. Enrique de España y Taberner, Marqués de España.

Dado en San Ildefonso á diez de Julio de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramon Maria Narvaez.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia y plaza de Cádiz al Mariscal de Campo D. Gabriel de Torres y Jurado-Layne, que en la actualidad desempeña el cargo de Comandante general de la division de Extremadura.

Dado en San Ildefonso á diez de Julio de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramon Maria Narvaez.

Vengo en nombrar Comandante general de la division de Extremadura al Mariscal de Campo D. Joaquin del Solar é Ibañez.

Dado en San Ildefonso á diez de Julio de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramon Maria Narvaez.

Ministerio de la Gobernacion.

RAALES DECRETOS.

Resultando una vacante en el número total de dos Diputados correspondiente al distrito electoral de Murcia, provincia de igual nombre, y de conformidad con lo acordado por el Congreso en virtud de lo que previene el art. 96 de la ley de 18 de Julio de 1865,

Vengo en mandar que se proceda á elecciones parciales en el expresado distrito, y en los dias 3 y siguientes del próximo mes de Agosto, con arreglo á la ley.

Dado en San Ildefonso á nueve de Julio de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

Resultando dos vacantes en el número total de cinco Diputados correspondiente al distrito electoral de Cuenca, provincia de igual nombre, y de conformidad con lo acordado por el Congreso en virtud de lo que previene el art. 96 de la ley de 18 de Julio de 1865,

Vengo en mandar que se proceda á elecciones parciales en el expresado distrito, y en los dias 3 y siguientes del próximo mes de Agosto, con arreglo á la misma ley.

Dado en San Ildefonso á nueve de Julio de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Accediendo á la permuta entablada por D. Ramon Bugallal y Muñoz, Registrador de la Propiedad de Puenteareas, y D. José Alvarez Cobelo, Promotor fiscal de Hacienda de la provincia de Pontevedra, la Reina (q. D. g.) se ha servido nombrar para el expresado Registro al segundo de dichos funcionarios, quien reúne todos los requisitos exigidos por la ley hipotecaria.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Julio de 1867.—Roncali.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 13 de Julio de 1867.)

Ministerio de Hacienda.

LEY.

DOÑA ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion, Reina de las Españas A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se emitirá Deuda consolidada exterior al 3 por 100 en cantidad bastante para que al tipo de 40 por 100 de su valor nominal pueda ser canjeada:

1.º Por el 48 por 100 del valor

nominal de los títulos en circulacion de Deuda amortizable de primera clase, y de la diferida de 1831.

2.º Por el 32 por 100 del valor nominal de los títulos en circulacion de la Deuda amortizable de segunda clase exterior.

Y 3.º Por el 25 por 100 del valor nominal de los títulos en circulacion de la Deuda amortizable de segunda clase interior.

Para que la conversion tenga efecto, los acreedores habrán de recibir en Deuda consolidada exterior al 3 por 100, 200 pesos fuertes nominales por cada 100 pesos, valor nominal en títulos de Deuda amortizable de primera clase ó de la diferida de 1831, y 150 pesos fuertes por cada 100 pesos del valor nominal á que asciendan los títulos de Deuda amortizable de segunda clase exterior é interior, pagando en metálico, á los cambios establecidos para la Deuda exterior, el exceso ó diferencia que resulte entre el valor efectivo á 40 por 100 de la que reciban, y el que tengan á los tipos respectivamente fijados de 48, 32 y 25 por 100 los títulos que han de ser convertidos.

Los acreedores podrán recibir á su eleccion títulos al portador ó inscripciones de la Deuda consolidada.

Art. 2.º Los acreedores que presenten sus títulos á la conversion dentro de un plazo de 30 dias contados desde el en que se anuncie quedar abierta, recibirán los títulos de Deuda consolidada exterior con interés desde 1.º de Enero de 1867, ó sea con el cupon vencido en 30 de Junio de este año. Los que presentasen sus títulos despues de transcurrido dicho plazo, y antes del 31 de Diciembre venidero, en cuyo dia quedará definitivamente cerrada la conversion, recibirán los títulos con interés solamente desde 1.º de Julio del año actual. La presentacion, pago y canje tendrá efecto en Madrid, París, Lóndres y Amsterdam.

Los tenedores de Deudas amortizables que prefieran realizarlo directamente en Madrid, podrán hacerlo en las oficinas de la Deuda pública, recibiendo al mismo tipo de 40 por 100 títulos de la Deuda consolidada interior ó bien de la Deuda exterior, pagando en este caso la diferencia á los cambios señalados para ella. Además de la parte que según lo dispuesto en el artículo 1.º de ban satisfacer á metálico los acreedores que se presenten á la conversión, pagarán también en efectivo, al mismo cambio de 40 por 100, el resto ó diferencia que sea indispensable para completar el valor de un título de Deuda consolidada.

Art. 3.º Desde el 1.º del presente Julio se suspenderán las subastas mensuales de Deudas amortizables. Si el 31 de Diciembre siguiente no hubiesen sido presentados á convertir con sujeción á la presente ley todos los títulos de Deudas amortizables existentes hoy en circulación, se continuarán las subastas desde el mes de Enero de 1868, destinándose para ellas la cantidad que corresponda, en proporción exacta á la que ahora guarda la de 18 millones de reales al año, comprendida en presupuestos para este servicio, con el importe total de las mismas Deudas existentes en circulación.

Art. 4.º Los créditos contra el Estado que con arreglo á la ley de 1.º Agosto de 1851 deben ser satisfechos en Deudas amortizables y se liquiden y conviertan después de la presente, se pagarán en Deuda consolidada al 3 por 100 (según el cambio medio que hubiere tenido en la Bolsa de Madrid) durante el trimestre que preceda á la fecha de la aprobación de la liquidación, en esta forma: 30 por 100 del crédito liquidado y convertido, si correspondiera ser satisfecho en Deuda amortizable de primera clase y 15 por 100 si debiese serlo en amortizable de segunda clase.

Art. 5.º Se autoriza al Gobierno para llevar á cabo un arreglo de las cuestiones promovidas por consecuencia del caso 3.º del art. 2.º de la ley de 1.º de Agosto de 1851, sin exceder de los tipos que para el mismo objeto señaló la de 30 de Junio de 1866. Los títulos que con este motivo se emitan solo devengarán interés desde 1.º de Julio del presente año.

Art. 6.º Se autoriza al Gobierno para emitir y negociar Deuda consolidada exterior en la cantidad necesaria para producir al Tesoro 40 millones de escudos.

Art. 7.º De las sumas efectivas que por consecuencia de las disposiciones de la presente ley deba recibir el Tesoro público, se destinará el 85 por 100 á saldar los déficits de los presupuestos de 1866 á 1867 y anteriores, y el 15 por 100 restante constituirá un fondo especial que sirva de base para los auxilios que hayan de otorgarse á las empresas de ferro-carriles, á cuyo fin será presentado á las Cortes el oportuno proyecto de ley en

los primeros días de la próxima legislatura.

Art. 8.º El Gobierno podrá contratar con sociedades ó casas de banca extranjeras, que ofrezcan garantías bastantes, y con el abono de la comisión que fije el Consejo de Ministros, las diversas operaciones que autoriza la presente ley.

Art. 9.º El Ministro de Hacienda adoptará las disposiciones oportunas para la ejecución de esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

San Ildefonso á once de Julio de mil ochocientos sesenta y siete.—YO LA REINA.—El Ministro de Hacienda, Manuel García Barzanallana.

(Gaceta del 14 de Julio de 1867.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

Usando de la prerrogativa que me compete por el art. 26 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se suspenden las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Dado en San Ildefonso á doce de Julio de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.—NÚM. 4.221.

Los Alcaldes de esta provincia, des-tacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán por cuantos medios esten á su alcance, á la busca y captura de los sugetos, caballerías y efectos que á continuación se expresan, y caso de ser habidos, los pondrán á mi disposición con las seguridades debidas.

Valladolid 15 de Julio de 1867.—El Gobernador, Manuel Ureña.

Señas de los ladrones.

Uno alto, delgado, sombrero hongo negro achatado á la cabeza, como de 38 años de edad, otro de igual altura poco mas ó menos, mas fuerte, como de 44 años, pelo canoso, encrespado arriba, sobresaliendo del pañuelo de algodón encarnado que llevaba á la cabeza, de semblante feo, muy more-

no, vestido de blusa azul usada, chaleco de corte y pantalon negro ó claro, cargado de hombros, y el tro de estatura regular, moreno, barba clara, negra, sombrero al parecer de hule, con cinta parda; como de 27 años de edad, ancho de cara, buen color, con pantalon claro.

Señas de las caballerías y efectos robados.

Una mula negra, recién esquilada, de siete cuartas; ocho años de edad, con una rozadura en el cuello, efecto de la collera; dos mantas de Burgos á medio usar, y una chaqueta; una manta rayada, hechada en casa, titulada de Picote, una capa con un gran pedazo de la parte del bozo bastante mas nuevo que el resto, una bota de cuartilla y media, una sobre carga con un nudo á la vara del ancho poco mas ó menos, y una fiambra de madera, unas alforjas acuatrilladas de lana.

Un macho como de cinco años, y egnato, pelo negro, esquilado la corona, bien puesto, es redonde de anca, entero, con una espundia en la mano derecha á la parte del pecho, y otro al entrepecho del lado izquierdo, como de seis cuartas y media y dos dedos, cabezada vieja, aparejado con lomillos, dos mantas, una de Peñaranda con cinta de lienzo en el centro y otra mezcla negra y blanca, de pelo cabra, un costal de jalma con buena tarre forrada, mandil con fleco y sobre jalma y tarre buena con su cincha de cáñamo nueva.

Otro macho pardo, cerrado, capon, como de seis cuartas y media, bien puesto, un poco corrido de nalga, con un bulto al lado derecho en la parte del asiento de la collera, con una estrella en la frente, aparejado como el anterior.

Dos sobre-jalmas cortadas el fleco, una tarre y una cincha y jalma, una chaqueta de paño negro, una faja morada, unos esarpines blancos de lana y una bota como de quince cuartillos.

CIRCULAR.—NÚM. 4.222

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Los Alcaldes de esta provincia, des-tacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Juliana Díez, cuyas señas se expresan á continuación, y caso de ser habida la pondrán á mi disposición con las seguridades debidas.

Valladolid 15 de Julio de 1867.—El Gobernador, Manuel Ureña.

Señas de la Juliana.

Edad 18 años, estatura regular, pelo castaño, ojos id., nariz regular, color moreno, lleva dos rizos cortados á navaja, viste una falda de percal como encarnado, manteo de bayeta

paiza, pañuelo amarillo de seda á la cabeza, otro al pecho de color de rosa y medias de algozon azul.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 4.223.

Los Alcaldes de esta provincia, des-tacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á busca y captura de Antonio Beneite, cuyas señas se expresan á continuación, y caso de ser habido le pondrán á mi disposición con las seguridades debidas.

Valladolid 15 de Julio de 1867.—El Gobernador, Manuel Ureña.

Señas de Antonio Beneite (a) el Moreno.

Natural de Valderas, ha residido largo tiempo en tariago, y estuvo sirviendo en la casa de Dámaza Laiz.

TERCERA SECCION.

Núm. 4.203.

D. Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Valladolid, atentamente saludo y hago saber: Que en este mi Juzgado y testimonio del Escribano que refrenda, pende causa criminal por haber desaparecido en la noche del veinte de Junio último de los prados de la villa de Rueda, dos mulas cuyas señas irán anotadas al pie, del pertenecido la una de D. Genaro San Pedro y la otra de D. Florencio Pilar, vecinos de dicha villa en cuya causa he acordado dirigir á V. S. el presente por el que de parte de S. M. la Reina (q. D. g.) y de la justicia que en su real nombre ejerzo, exhorto y requiero á V. S. y de la mia le ruego, que recibéndole por el correo ordinario, se digne mandarle insertar en el *Boletín oficial* de la provincia, encargando á las autoridades y demás dependientes de su autoridad la busca de indicadas mulas, y caso de ser habidas las remita con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren á este Juzgado con toda seguridad, practicando al efecto cuantas diligencias le sugiera su celo; pues en mandarlo V. S. hacer así administrará justicia.

Dado en Medina del Campo á once de Julio de mil ochocientos sesenta y siete.—Rafael Solís Liébana.—Por mandado de S. S., Meliton Navas.

Señas de las mulas.

Una muleta de treinta meses, alzada la cuerda y dos dedos, pelo negro, entre castaño moreillo, sangrada en la tabla derecha, bien guarnecida y bociblanca.

Otra mula de labor de tres años, la cuerda menos un dedo, pelo negro, bien compuesta, matada en la crin y en el pecho por la collera.

Núm. 4.193.

D. Rafael Solís Liébana, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera y última vez á Don Plácido Mendiry, contra el que se sigue causa criminal en este Juzgado por robo de trescientos escudos que contenia un saco metálico en la estacion del ferro-carril del Norte de esta villa, donde fué egecutado para que se presente en mi Juzgado ó en la carcel pública del mismo, en término de nueve dias, que se contarán desde esta fecha, á defenderse de los cargos que contra él resultan en esta causa y si así lo hiciere le oiré y le guardaré justicia en lo que la tuviere; y no haciéndolo sustanciaré y determinaré la causa en rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias con los Estrados de esta Audiencia y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Medina del Campo á once de Julio de mil ochocientos sesenta y siete.—Rafael Solís Liébana.—Por mandado de S. S., Policarpo Gil Terradillos

D. Juan del Pueyo y Bueno, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que en el espediente ejecutivo que pende en este Juzgado por el oficio del que refrenda, á instancia de Vito Miñon Cristiano, vecino de esta ciudad, contra Doña Ramona Teigeiro y Tapia, viuda, vecina de la misma, sobre pago de cinco mil trescientos cincuenta reales de una escritura de obligacion, he acordado se proceda á la venta en pública subasta de mil cántaros de vino pertenecientes á la egecutada, existentes en la bodega de D. Narciso Beamud, tasados, á saber: quinientos á nueve reales y los otros quinientos á ocho reales cántaro; de cuyo vino es depositario D. Simon de Moneo, de esta propia vecindad, quien lo pondrá de manifiesto; y se previene que su remate se ha de celebrar en las Salas Consistoriales de esta citada ciudad el dia veintiuno del actual y hora de once á doce de su mañana.

Dado en Valladolid á doce de Julio de mil ochocientos sesenta y siete.—Juan del Pueyo.—Por mandado de S. S., Antonino Santos.

CUARTA SECCION.

Núm. 4.190.

CONSEJO PROVINCIAL.

De conformidad con lo dispuesto en las Reales órdenes vigentes, el Conse-

jo y Comisario de guerra de esta Plaza, aprobaron los testimonios de precios medios de las especies de suministros correspondientes al mes de Octubre último que á continuacion se expresan.

	Ecs.	Mils.
Racion de pan de 70 decágramos.	90	
Fanega Castellana de cebada.	2	496
Quintal métrico de paja.	1	010
Id. id. de aceite.	55	163
El litro de aceite.		526
Quintal métrico de leña.	1	459
Id. de carbon.	4	588

Valladolid 20 de Julio de 1867.—El Presidente, Vicente Alvarez.—El Comisario de Guerra, Juan Fernandez y Sierra.—El Secretario, Joaquin Martinez Chantrero.

Núm. 4.211.

Administracion Principal de Hacienda Pública de la Provincia de Valladolid.

En virtud de orden de la Direccion general de Contribuciones han sido nombrados Agentes de la Contribucion Industrial y de Comercio de esta provincia Don Constantino Moreiras, Don Cándido Martinez Suarez, Don Joaquin Rodriguez y Don Matias Agundez Espeso.

Lo que se publica en el *Boletin oficial* para que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes á fin de que se les preste cuantos auxilios sean necesarios al mejor desempeño de su cometido, previa presentacion de la certificacion en que así lo acrediten, cédula de vecindad y demas documentos administrativos.

Valladolid 10 de Julio de 1867.—P. L., Galo J. de Ponte.

Núm. 4.189.

GOBIERNO MILITAR DE VALLADOLID Y SU PROVINCIA.

Don Simon Zanneti Aspiros, Capitan de la quinta compania del tercer batallon del regimiento infantería de la Constitucion núm. 29.

Hallándome instruyendo sumaria de orden del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito en averiguacion de las causas que motivaron la sublevacion de los sargentos del primer batallon del regimiento infantería de Almansa, hallándose destacado en la ciudad de Avila la noche del dia tres de Enero del año último, y usando de la jurisdiccion que S. M. la Reina Nuestra Señora tiene concedida en estos casos por sus Reales ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente

llamo, cito y emplazo por tercer edicto ó pragon á los individuos contenidos en la relacion que sigue:

Tambor mayor, Francisco Rivera Montaña; sargento primero, Eleuterio Bargas Lumbreras; otro segundo, Manuel Ares Sastre de la primera compania; sargento primero, Eduardo Garcia Alcántara, y segundo, Ramon Osete Sanchez de la segunda, sargentos segundos, Claudio Gimenez Cocera, Manuel Perez Perez y Benigno Hernandez Coello de la tercera; sargento primero, Antonio Oliban Agustin, y segundos, Pedro del Ajo Abascal, Balbino Sanchez Reyes y Pedro Ramon Gonzalez de la cuarta; sargento primero, Meliton Blanco Benito, y segundos, Pio Aullar Langa y José Sanchez Bouzas de la quinta; sargentos segundos, José Corredeira Sanchez y Braulio Valdés Gimenez de la sexta: señalándoles el cuartel de San Ambrosio de esta capital, donde deberán presentarse dentro del término de tres dias, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía por el Consejo de Guerra, por ser así la voluntad de S. M. Fijese y pregónese este edicto para conocimiento de todos.

Valladolid diez de Julio de mil ochocientos sesenta y siete.—Simon Zanneti.—Por su mandado, El Escribano, Teodoro Irigoyen.

QUINTA SECCION.

Núm. 4.184.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

CONSTRUCCIONES CIVILES.

Pliego de condiciones económicas bajo las cuales se sacan á pública subasta las obras de nueva construccion de una Casa Consistorial y dos Escuelas de primera enseñanza de ambos sexos con habitaciones para sus maestros en la Villa de Carrion de los Condes.

1.^a La subasta constará de un solo remate, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento en el local que celebra sus sesiones á las doce de la mañana del dia siguiente á el en que terminen los 30 dias contando inclusive el en que se anuncie en el *Boletin oficial* de la provincia.

2.^a Hasta media hora antes de la señalada presentaran los licitadores sus proposiciones redactadas con entera sujecion al modelo que abajo se expresan, en pliegos cerrados que entregarán al Alcalde Presidente.

3.^a Al entregar su pliego respectivo cada licitador acreditará haber depositado previamente en la depositaria municipal de dicha Villa la suma de cinco mil reales en metálico ó

su equivalente en títulos de la Deuda del Estado la cual será devuelta á los interesados, concluido el acto del remate menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantia de las obras hasta que se cumpla lo que dispone las condiciones 6.^a y 7.^a

4.^a A la hora designada en la condicion primera se procederá por el señor Presidente á la apertura de los pliegos presentados, desechando los que no estuvieren arreglados al modelo ó que escedan de la cantidad de veintiseis mil cuatrocientos noventa y ocho escudos doscientas diez y nueve milésimas, á que ascienden los presupuestos de las obras sin contar la partida de imprevistos adjudicando el remate en favor de la proposicion mas ventajosa; si apareciesen dos ó mas proposiciones iguales se abrirá licitacion verbal por un cuarto de hora entre sus autores.

5.^a El remate no se considerará terminado hasta que recaiga en él la aprobacion superior.

6.^a El que resulte adjudicatario constituirá nuevo depósito hasta el cinco por ciento del valor del remate, que no tendrá derecho á reclamar hasta que estén terminadas y aprobadas las obras segun la condicion 9.^a

7.^a Aprobado el remate se otorgará la competente escritura siendo de cuenta del adjudicatario los gastos de esta y su copia con los demás del papel del espediente, así como los honorarios de los reconocimientos de las obras.

8.^a Si el rematante no otorgase la escritura en el término de un mes se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo y perderá el depósito.

9.^a Los pagos del importe de las obras se satisfarán en cuatro plazos iguales en esta forma: 1.^o Una cuarta parte sacados que sean los cimientos de la otra. 2.^o Otra cuarta parte despues de levantada la altura de los pisos hasta poner el tejado. 3.^o Otra igual cantidad hechos que sean los cerramientos de las fachadas y cubierto el tejado; Y el 4.^o seis meses despues de concluidas y aprobadas por el Arquitecto de provincia cuyo certificado se unirá el espediente para resguardo del Ayuntamiento.

10. Para satisfacer cada uno de los tres primeros plazos de la condicion anterior procederá reconocimiento por el Arquitecto de provincia de la parte de obra ejecutada y si fuese aprobada se entregará al rematante la cantidad correspondiente á cada uno.

11. Será cuenta del rematante el desmonte de la casa espropiada á Don Juan José Calderon y de su cuenta los materiales; así como la piedra y tabla que tiene el Ayuntamiento en la Casa Consistorial ó que pueda proporcionar de alguna parte previa tasacion del Arquitecto de provincia cuyo valor entrará en cuenta del pago del primer plazo.

12. El contratista queda obligado

á emplear la piedra, ladrillo, madera y cuantos materiales útiles y necesarios á las obras produzcan el desmonte del exconvento de San Francisco, verificándole el Ayuntamiento por su cuenta y poniendo al pie de la obra los materiales; los que serán valorados por el Arquitecto Director á precios del presupuesto, deduciendo para su pago la mano de obra y demás necesario á su empleo.

13. Las condiciones facultativas, presupuesto y plano estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el acto de la subasta.

14. Las obras darán principio lo mas tarde á los treinta dias del otorgamiento de la escritura y continuarán sin interrupcion para que puedan terminarse dentro de dos años.

15. En el cumplimiento del contrato queda sujeto el rematante á la accion administrativa, cuyas disposiciones serán ejecutivas sin perjuicio de la accion Contencioso administrativa ú otro que pueda asistirle.

Carrion 2 de Julio de 1867.—El Alcalde, Santiago Merino Tejo.

Modelo de proposicion.

D. F. de T. vecino de T..... enterado de los anuncios publicados por el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento ó inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia correspondiente al dia..... de las condiciones económicas que contiene de las facultativas, plano, presupuesto y modelo formados por el Arquitecto de provincia, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de nueva construccion de dos escuelas de niños de ambos sexos con habitaciones para sus maestros y Casa Consistorial en la Plaza mayor de esta Villa se compromete á tomar á su cargo la referida construccion con estricta sujecion á las espresadas condiciones y requisitos establecidos en los mencionados antecedentes por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando en baja lisa y llanamente el tipo fijado en la condicion 4.^a económica y en el anuncio advirtiendo que ha de estar escrita precisamente en letra la cantidad por que se compromete á ejecutar la obra.

(Fecha y firma del proponente)

Núm. 4.204.

Ayuntamiento Constitucional de La Nava del Rey.

Declarado en quiebra por falta de responsabilidad el remate celebrado por José Viña Ruano, de esta vecindad, del arbitrio de peso y medida de granos de esta villa para el presente año de 1867 á 1868 se anuncia un nuevo remate de dicho arbitrio para el dia vintiuno del corriente entre once y doce de su mañana en las Casas Consistoriales de esta villa bajo el tipo de 1.200 escudos y condiciones

que están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Nava del Rey á 12 de Julio de 1867.—El Presidente, Carlos Cruzado.—Gumersindo Burgos, Secretario.

Núm. 4.197.

Ayuntamiento Constitucional de Villafranca de Duero.

Hallándose terminado el repartimiento adicional de lo que ha correspondido á este pueblo por el décimo que se ha agravado sobre la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, en virtud de la ley de Presupuestos del Estado para el actual año económico de 1867 á 1868; se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de seis dias, dentro de los cuales podrán los contribuyentes reclamar de agravios, si conceptuaren hallarse en este caso.

Villafranca de Duero 10 de Julio de 1867.—El Alcalde, Juan Seco.

Núm. 4.196.

Ayuntamiento Constitucional de Villanubla.

El repartimiento adicional de la cantidad que ha correspondido á esta villa por el décimo del recargo establecido por la ley de Presupuestos para el corriente año económico, se halla de manifiesto en la Secretaria de esta Corporacion por término de seis dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas y producir las reclamaciones que procedan.

Villanubla 11 de Julio de 1867.—El Presidente, Julian Valentin.

Núm. 4.210.

Ayuntamiento Constitucional de Medina de Rioseco.

Terminado el repartimiento del cupo señalado por la décima de contribucion territorial á esta ciudad, conforme á lo dispuesto por Circular de la Administracion de Hacienda Pública de la provincia de 2 del corriente, se halla de manifiesto en la Secretaria municipal, con el objeto de oír y resolver las reclamaciones de agravios que procedan en el término de seis dias, á contar desde este.

Rioseco 12 de Julio de 1867.—El Presidente, Antonio Martinez Salcedo.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Pedro Fernandez Moran, Secretario.

Núm. 4.194.

Ayuntamiento Constitucional de Almenara.

El repartimiento adicional de lo que ha correspondido á este pueblos

por el décimo impuesto á la contribucion territorial con arreglo á la ley de presupuestos del Estado vigentes se halla de manifiesto por cuatro dias en la Secretaria del Ayuntamiento para que en dicha época puedan los contribuyentes revisarle y reclamar algun agravio si le tienen.

Almenara 11 de Julio de 1867.—El Alcalde, Ramon Sanz.—Simeon Chapado, Secretario.

Núm. 4.195.

Ayuntamiento Constitucional de Aldeamayor.

El repartimiento del décimo sobre la contribucion territorial de esta villa y corriente año se halla de manifiesto en la Secretaria de esta corporacion por término de seis dias y se anuncia á los contribuyentes á los efectos oportunos.

Aldeamayor 10 de Julio de 1867.—E. A. P., Damian Ortega

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID

Han ingresado en este dia correspondiente á 83 imponentes, de los cuales 7 son nuevos, la cantidad de reales vellon 21.520.

Se ha devuelto á peticion de 8 interesados la cantidad de reales vellon 6 215' 73 céntimos en metálico.

Valladolid 14 de Julio de 1867.—El Director de semana, Julian Revenga Daviña.

MONTE DE PIEDAD.

	Rs.	Cénts
Se han dado por 17 empeños sobre alhajas.	11.890	•
Se han cobrado por 9 desempeños sobre alhajas.	4.235	30
Se han dado por 19 letras.	64.200	•
Se han cobrado por 19 letras.	66.800	•

Valladolid 14 de Julio de 1867.—El Director de semana, Manuel Lopez Gomez.

CONSUMOS EN ARRIENDO DE VALLADOLID.

Aprobado por el Sr. Gobernador de la provincia, el presupuesto municipal de esta ciudad para el año económico de 1867 a 1868, segun comunicacion dirigida al arriendo por Ilmo. Sr. Alcalde Corregidor; desde el dia 16 del actual, las especies comprendidas en la Tarifa desde la partida 1.^a á la 29 inclusive ufren un recargo de un 5 por 100; y de

un 10, desde la 30 en adelante, á escepcion de las harinas, que no han experimentado alteracion.

Valladolid 13 de Julio 1867.—El Administrador, Manuel de Mora.

SOCIEDAD MINERA RIOSECANA.

Los Sres. D. Ramon Chico, D. Pedro Moro, D. Nemesio Quevedo ó los Síndicos de su quiebra como socio de Don Martin Ruiz y Compañía de Santander, D. Francisco Perez, D. Ruperto Diez, D. Pablo Sanchez, y D. Lorenzo Molledo Tenedores de acciones de las Minas carboníferas llamadas *Matea* y *Arsenia* situadas en la provincia de Leon, que deben á la Sociedad el dividendo de ocho reales por accion perteneciente al mes de Octubre de 1864, asi como Don Nemesio Quevedo ó su Sindicatura, Don Pablo Sanchez y D. Ruperto Diez deben además otro de 10 rs. correspondiente al mes de Agosto del mismo año; y como apésar de los repetidos avisos dados á muchos verbalmente, y oficio conminatorio á todos fechado en tres del corriente mes, no hayan pagado su adeudo, *se les previene y apercibe* de que si en el término de todo el presente mes no satisfacen á D. Lorenzo Chico, Tesorero de la Sociedad sus descubiertos, se caducarán ó amortizarán sus respectivas láminas ó acciones, segun previene el Reglamento de la Sociedad en sus artículos 14 y 15 y la escritura de compra de dichas Minas.

Todo lo cual fué acordado por la Junta directiva en sesion celebrada el 10 de Julio del presente año.

Rioseco Julio 12 de 1867.—El Presidente, Miguel Alonso.

(4.—1.)

El dia 11 del corriente y á las dos de la madrugada se extravió en Vega de Valdetronco, al pié de Tordesillas una yegua de las señas siguientes: alzada 6 cuartas á 6 y media, pelo castaño oscuro, marcada con una M en el anca izquierda. La persona que sepa su paradero se servirá dar razon en Pedrajas de San Esteban á Mateo Mate.

AGENCIA DE NEGOCIOS EN MADRID, CALLE DEL PEZ, NÚMERO 23.

D. César Alonso y Soto, Agente de negocios del ilustre Colegio de Abogados de Madrid, se encarga en esta Côte de cuantos pleitos, recursos y solicitudes de todas especies se dirijan á todos los Ministerios, Tribunales y oficinas del Estado por los Ayuntamientos y particulares que le honren con su confianza en todo el Reino.

VALLADOLID.
Imprenta de Rafael Garzo Otero é hijos,
Calle de la Victoria, 24.